



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.03.001/15, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO CRATOS-1. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CNH.08.006/14.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los decretos por los que se expiden las leyes de Hidrocarburos, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dichas leyes entraron en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF, esto es el día 12 del mismo mes y año.

**SEGUNDO.-** Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión), en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos (referido en adelante como PEMEX) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente" (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

**TERCERO.-** Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y PEMEX relacionados con la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio en aguas profundas *Cratos-1*:

	Fecha Recepción	Medio	Síntesis
1.	10/02/2014	PEP-SE-AEAPN-262-2015	Solicitud de autorización de la perforación del proyecto pozo <i>Cratos-1</i> .
2.	17/12/2014	220.228/2015	Prevención a la solicitud de autorización del pozo exploratorio <i>Cratos-1</i> .
3.	23/02/2015	PEP-SE-AEAPN-425-2015	Prevención a la solicitud de autorización y el aviso de inicio de los trabajos de perforación del pozo exploratorio <i>Cratos-1</i> .
4.	26/02/2015	220.267/2015	Se atiende solicitud de reunión de trabajo
5.	26/02/2015	Minuta	Reunión para la revisión técnica de la información del pozo <i>Cratos-1</i> desahogada mediante audiencia
6.	27/02/2015	PEP-SE-AEAPN-499-2015	Atención a observaciones del Plan detallado para la contención y recuperación de hidrocarburos en caso de derrame.

**CUARTO.-** Que el pasado 26 de febrero de 2015 se llevó a cabo una audiencia para la revisión técnica de la información del pozo *Cratos-1*, en términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**QUINTO.-** Que una vez revisada la información referida en los dos Resultandos anteriores, esta Comisión ha resuelto emitir la presente Resolución respecto de la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio marino *Cratos-1*, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Cratos-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción II, 43, fracción I, inciso e), 47, 131 y los transitorios Tercero, segundo párrafo, Vigésimo Primero de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XI, XIII, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones III, letra b., XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y 4, 10, 60 y demás aplicables de la Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión da a conocer las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar PEMEX y sus organismos subsidiarios, para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas (referida en adelante como Disposiciones Administrativas), vigente en términos del transitorio Tercero, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos, y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión en materia de asignaciones, contratos y autorizaciones de exploración y de extracción de hidrocarburos, entre las que se encuentra la de autorizar a los asignatarios la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

Lo anterior, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita esta Comisión.

**TERCERO.-** Que PEMEX es el único operador que a la fecha puede contar con una Asignación que le dé el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y por lo tanto se encuentra habilitado por la Ley de Hidrocarburos para solicitar una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos.

**CUARTO.-** Que esta Comisión estima conveniente tomar en consideración el régimen transitorio de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, al amparo de los requisitos mínimos que



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

establece la normatividad y regulación en materia de autorizaciones de trabajos de perforación de pozos en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (referida en adelante como Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

**QUINTO.-** Que en concatenación con lo referido en los Considerandos TERCERO y CUARTO, la Comisión estimó necesario definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver una solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

De manera particular, la normatividad referida con antelación para el pozo exploratorio en aguas profundas en comento, se compone por los Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría (Lineamientos) y las Disposiciones Administrativas, publicadas en el DOF el 21 de junio de 2012 y 11 de enero de 2011, respectivamente.

**SEXTO.-** Que esta Comisión estima que lo expresado en el Considerando inmediato anterior no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que venía cumpliendo para obtener el permiso correspondiente en términos de la legislación en materia de hidrocarburos abrogada y por lo tanto no se genera una carga adicional.

**SÉPTIMO.-** Que en concordancia con lo expuesto y a efecto de garantizar que PEMEX cuente con la certeza jurídica respecto del ámbito temporal y material de aplicación de la presente Resolución, la Comisión emitió los criterios por los que se adecua la normatividad y regulación emitida por la Secretaría y esta Comisión, que permitan resolver de mejor manera las solicitudes de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño, así como en aguas profundas y ultra profundas, mediante la emisión de la Resolución CNH.08.006/14.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, que al efecto es la Asignación Petrolera AE-0081-Cinturon Plegado Perdido-07, en la cual se desarrollarán los trabajos de perforación del pozo y que el proyecto de inversión al cual se encuentra ligada la autorización es Área Perdido, en el Activo de Exploración Aguas Profundas Norte.

**NOVENO.-** Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión el oficio PEP-SE-AEAPN-262-



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2015 de fecha 9 de febrero de 2015, recibido en la Comisión el día siguiente, con los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

Dicha documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación en términos de la fracción III del mismo Criterio TERCERO.

**DÉCIMO.-** Que con base en la revisión de la información remitida en la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Cratos-1*, esta Comisión observó que PEMEX remitió la información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en términos del criterio CUARTO de la Resolución CNH.08.006/14, al encontrarse la solicitud de autorización en el supuesto de pozo en aguas profundas, PEMEX de manera adicional a lo que establece el criterio TERCERO, deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas.

En este sentido, de conformidad con el artículo 10 de las Disposiciones Administrativas, PEMEX debe dar aviso a la Comisión de la perforación de cualquier tipo de pozo en aguas profundas, con al menos 15 días de anticipación al inicio del movimiento de los equipos, y remitir la información que constate la existencia, instrumentación y aplicación de los elementos solicitados para la realización de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en términos de lo establecido por la fracción IV del artículo 10 de las Disposiciones Administrativas, PEMEX deberá desarrollar los elementos especificados en los conceptos referidos en el artículo 57 de dichas Disposiciones Administrativas, con el máximo nivel de detalle que permita conocer la etapa en la que se encuentren y el tipo de proyecto del que se trate.

Lo anterior, con el objeto de demostrar que las instalaciones señaladas para la perforación de un pozo en aguas profundas cuentan con todos los elementos técnicos, organizacionales, normativos y financieros que garanticen que se han diseñado adecuadamente y que operarán de manera segura.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en términos del artículo 5 y el capítulo X de las Disposiciones Administrativas, la Comisión realizó una revisión integral de la información en materia de seguridad industrial remitida por PEMEX.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que con base en la revisión de la información remitida en la solicitud de autorización para la perforación del pozo *Cratos-1* por parte de PEMEX, además de la información complementaria o adicional puesta a disposición de la Comisión, y de la obtenida en la audiencia, este órgano observó lo siguiente respecto de la perforación del pozo *Cratos-1*:

- I. De los Planes de Respuesta a Emergencias con los cuales quedarán identificados los riesgos y sus salvaguardas para las actividades a emprender.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En el aviso de los trabajos de perforación del pozo exploratorio marino *Cratos-1*, la Comisión observó lo siguiente:

- a. No se remitieron las actas constitutivas de las brigadas de emergencia actualizadas.
- b. No se remitió el Plan detallado con las provisiones necesarias para la contención y recuperación del hidrocarburo en caso de derrame para el pozo *Cratos-1*.

Mediante oficio PEP-SE-AEAPN-425-2015, del 20 de febrero de 2015, PEMEX remitió a la Comisión las actas constitutivas de las brigadas de emergencia actualizadas al 10 de enero de 2015 que operan en la plataforma *West Pegasus* para el diverso *Exploratus-101*, que a la fecha se encuentra en perforación, y manifestó que dichas brigadas serán actualizadas al momento en que la plataforma se encuentre en traslado al pozo *Cratos-1*.

Asimismo, mediante el mismo comunicado, PEMEX remitió a la Comisión el Reporte de Análisis de trayectorias probables de derrames de hidrocarburos provenientes del pozo exploratorio *Cratos-1*, propuesta de medidas de respuesta y requerimientos de atención para áreas con impregnación de hidrocarburos, en cuyo capítulo 5 se expone la Atención de Respuesta a la Emergencia que incluye la Contención, Recuperación, Almacenamiento, Respuesta a Secuencias, ubicación de la Respuesta, Atención al Derrame y Recuperación de Hidrocarburos en Playa.

Al respecto, en la reunión de revisión técnica del 26 de febrero de 2015, desahogada mediante audiencia en términos del artículo 13 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión realizó diversas observaciones de dicho Plan detallado para la contención y recuperación de hidrocarburos en caso de derrame, las cuales se subsanaron mediante la remisión del oficio PEP-SE-AEAPN-499-2015, del 26 de febrero de 2015.

### II. De las coberturas financieras dentro de las cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.

En la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Cratos-1*, la Comisión observó lo siguiente:

- a. No se remitió el endoso de coberturas financieras del pozo *Cratos-1*.
- b. La póliza integral no ampara las actividades de los trabajos de perforación del pozo hasta su terminación.
- c. La ampliación del endoso de coberturas financieras de la plataforma *West Pegasus*, no ampara las actividades desde su inicio, toda vez que tiene una vigencia al 31 de marzo de 2015.
- d. No se remitió la documentación que garantice técnica y operativamente el descontrol de un pozo durante el desarrollo de las actividades de perforación.
- e. No se remitieron los anexos al Manifiesto de Cobertura Financiera, relativos a las carátulas de cada una de las pólizas contratadas firmada por la aseguradora y el directorio de atención, así como el clausulado donde se designa al responsable de administrar cada una de las pólizas.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mediante oficio PEP-SE-AEAPN-425-2015, del 20 de febrero de 2015, PEMEX informó a la Comisión que el endoso de coberturas financieras será entregado previo al inicio de los trabajos de perforación del pozo *Cratos-1*.

Asimismo, mediante el mismo comunicado, PEMEX informó que la póliza integral cubre la responsabilidad civil en que incurre PEMEX por daños a tercero que se produzcan dentro o fuera de los inmuebles, predios o las diversas instalaciones de su propiedad, bajo su responsabilidad legal o contractual incluyendo los derechos de vía que tengan otorgados a su favor, y las derivadas de las actividades propias de su giro, en donde quiera que se realicen.

Por otro lado, mediante el citado oficio, PEMEX informó a la Comisión que la plataforma *West Pegassus*, se encuentra cubierta hasta la terminación de las actividades de perforación del pozo *Cratos-1*.

Mediante oficio PEP-SE-AEAPN-425-2015, del 20 de febrero de 2015, PEMEX informó a la Comisión que los servicios de apoyo para atender técnica y operativamente el descontrol de un pozo durante el desarrollo de las actividades de perforación, se hacen a través de un contrato de servicios con la compañía denominada Wild Well Control, la el cual ampara dichas actividades hasta el 31 de diciembre de 2015, y que los gastos generados para recuperar el control o intentar recuperar el control de cualquier pozo que salga de control, se cubren mediante una póliza abierta de seguros.

Por otro lado, mediante el citado oficio, PEMEX remitió a la Comisión los anexos del Manifiesto de Cobertura Financiera, relativos las carátulas de cada una de las pólizas contratadas firmadas por la aseguradora y el directorio de atención, así como el clausulado donde se designa el responsable de administrar cada una de las pólizas.

### III. De los permisos y certificados con los cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.

En la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Cratos-1*, la Comisión observó que no se remitió el aviso de cambio de coordenadas.

Mediante oficio PEP-SE-AEAPN-425-2015, del 20 de febrero de 2015, PEMEX informó a la Comisión que el aviso de cambio de coordenadas se entregará antes de efectuarse la movilización de la plataforma.

### IV. De las previsiones organizacionales para la perforación del pozo *Cratos-1*.

En la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Cratos-1*, la Comisión observó lo siguiente:

- a. No se remitió el Organigrama de posiciones críticas.
- b. No se incluyó evidencia sobre la continuidad de conocimientos para los casos de cambios de turno o cambios de personal crítico de PEMEX.
- c. No se incluyó evidencia sobre la continuidad de conocimientos para los casos de cambios de turno o cambios de personal crítico de la contratista.



Mediante oficio PEP-SE-AEAPN-425-2015, del 20 de febrero de 2015, PEMEX remitió a la Comisión el organigrama funcional para el proyecto Cratos-1 con las posiciones del personal crítico, las bitácoras de seguimiento donde se da continuidad del conocimiento en las actividades del personal crítico de PEMEX, y los ejemplos de bitácoras de seguimiento del personal crítico del contratista donde se da continuidad del conocimiento en las actividades.

**V. Del VCD para la perforación del pozo Cratos-1.**

En la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Cratos-1*, la Comisión observó que de acuerdo con la interpretación sísmica observada en las figuras 55 y 56 de la sección de visualización del VCD, existe una desarmonía geométrica entre la estructuración del Mesozoico y el Paleógeno, que complicaría el proceso de migración de hidrocarburos hacia los objetivos propuestos; sin embargo, de la interpretación sísmica presentada en las figuras 57, 58 y 59, se indica que solamente existe un juego de fallas, y que la falla ubicada al Occidente va desde el Eoceno Superior hasta el Jurásico Superior lo cual delimita a la estructura, definiendo un escenario favorecedor para la migración de hidrocarburos.

Por lo anterior, la Comisión solicitó a PEMEX remitir los fundamentos técnicos, que aclaren desde que posición cambian los escenarios y se establecen condiciones para una migración eficiente de hidrocarburos, lo cual se subsanó mediante los fundamentos técnicos que aclaran el proceso de migración de hidrocarburos hacia los objetivos propuestos, mediante el oficio PEP-SE-AEAPN-425-2015, del 20 de febrero de 2015.

**VI. De la normatividad interna con la cual Pemex desarrollará los trabajos de perforación.**

En la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Cratos-1*, la Comisión observó que no se remitieron los comentarios técnicos considerados para definir el diseño principal del programa de tuberías de revestimiento, así como su relación con los fluidos de perforación.

Mediante oficio PEP-SE-AEAPN-425-2015, del 20 de febrero de 2015, PEMEX remitió a la Comisión los comentarios técnicos considerados para definir el diseño principal del programa de tuberías de revestimiento, así como su relación con los fluidos de perforación.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que de las observaciones del Considerando anterior, la Comisión manifiesta las siguientes conclusiones:

**I. De los Planes de Respuesta a Emergencias con los cuales quedarán identificados los riesgos y sus salvaguardas para las actividades a emprender.**

PEMEX deberá remitir a la Comisión las actas constitutivas de las brigadas de emergencia actualizadas, cuando baje por primera vez la barrena.



**II. De las coberturas financieras dentro de las cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.**

PEMEX deberá remitir a la Comisión las garantías suficientes que amparen los trabajos de perforación del pozo *Cratos-1*, hasta su terminación, mediante el endoso de las coberturas financieras del pozo y de la plataforma correspondiente, cuando baje por primera vez la barrena.

**III. De los permisos y certificados con los cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.**

PEMEX deberá remitir a la Comisión el aviso de cambio de coordenadas para el pozo *Cratos-1*, el día hábil posterior a que se posicione la plataforma en las coordenadas del pozo.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que es opinión de esta Comisión que las observaciones identificadas en -las fracciones I y II del Considerando inmediato anterior deben ser solventadas por PEMEX, cuando baje por primera vez la barrena.

En cuanto al aviso de cambio de coordenadas, descrito en la fracción III del considerando inmediato anterior, PEMEX deberá remitir a la Comisión dicho documento, el día hábil posterior a que se posicione la plataforma en las coordenadas del pozo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que del resultado de la evaluación al procedimiento previsto en las Disposiciones Administrativas, esta Comisión no tiene objeción para la perforación del pozo *Cratos-1*, siempre y cuando PEMEX demuestre ante esta Comisión, en los plazos señalados, que cuenta con los elementos técnicos, operativos y de infraestructura, descritos en el considerando inmediato anterior, que demuestran que no está asumiendo mayores riesgos a sus capacidades actuales.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que la Comisión cuenta con un plazo de veinticinco días hábiles para resolver sobre el otorgamiento de la autorización en términos de la fracción VII del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que el proyecto al cual se encuentra ligada la autorización es el Proyecto Área Perdido del Activo de Exploración Aguas Profundas Norte.

Por lo anterior, esta Comisión por unanimidad de votos:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Cratos-1*, al cual corresponde la Asignación Petrolera AE-0081-Cinturon Plegado Perdido-07, relacionada con el proyecto de inversión Área Perdido, del Activo de Exploración Aguas Profundas Norte, en los términos solicitados.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De manera particular, respecto de las observaciones hechas en el Considerando DÉCIMO QUINTO de la presente Resolución, PEMEX deberá hacer las gestiones necesarias, en los plazos previstos en el Considerando DÉCIMO SEXTO, para acreditar ante la Comisión que cuenta con los elementos técnicos, operativos y de infraestructura.

Dicha autorización surte efectos al día siguiente de su notificación a PEMEX.

**SEGUNDO.-** La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

**TERCERO.-** La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** La autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio Cratos-1 terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por terminación de la vigencia de la Asignación Petrolera AE-0081-Cinturon Plegado Perdido-07.

**QUINTO.-** Adicionalmente, la Comisión estima necesario reiterar a PEMEX que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

**SEXTO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

**SÉPTIMO.-** Inscríbese la presente Resolución CNH.E.03.001/15 en el Registro Público Petrolero.

MÉXICO, D.F., A 27 DE FEBRERO DE 2015

LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE  
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hoja de firmas de la Resolución CNH.E.03.001/15 del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.



EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN  
COMISIONADO



ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA



NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO



SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO



HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX  
COMISIONADO